

BOLETIN

DEL MUNICIPIO



OFICIAL

DE CIUDADELA

Ciudadela, 28 Octubre 1933

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año II

N.º 93

Edición Semanal

Ministerio de Estado

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION



Decreto modificando el artículo tercero del Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, que condiciona el derecho a emigrar de los españoles repatriados en estado de indigencia.

El Real decreto de 9 de Diciembre de 1927 condiciona circunstancialmente el derecho a la expatriación, asegurando en favor de determinadas clases de emigrantes un minimum de garantías. Por el artículo tercero se tiende a evitar que los vencidos en la lucha y repatriados a título de indigentes por cuenta del Estado vuelvan a sufrir los rigores de un nuevo fracaso, disponiendo que no puedan volver a emigrar dentro de un plazo de tres años si no reintegran previamente los gastos que su repatriación hubiera ocasionado.

No es, realmente, una cuestión de plazo lo que ha de dar la garantía de que el emigrante que ya cayó una vez en indigencia no vea repetido su infortunio; a él más que a otro hay que suponer como inadaptable en el país de inmigración, y el espíritu de

previsión tutelar de la ley obliga a advertirle el peligro, sin que esta advertencia deba cesar pasado un término en el que no ha cesado la causa.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo

tercero del Real decreto de 9 de Diciembre de 1927 quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo tercero. Los individuos que a título de indigentes regresaran a España con pasaje o billete subsidiado por el Estado, no podrán volver a emigrar si no reintegran previamente al Tesoro los gastos que su repatriación hubiera ocasionado.

Dado en Priego a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA
Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
en funciones de Ministro de Estado,

Alejandro Lerroux García

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 1933

En la ciudad de Ciudadela, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas, se constituyó el Excmo. Ayuntamiento pleno en la Sala Capitular, bajo la

presidencia de don Clemente Casanovas Juan.

Asisten los señores don Clemente Casanovas Juan, Alcalde Accidental; don Juan Hernández Llufrú, Tercer Teniente de Alcalde; don Anto

nio Aguiló Andreu, Síndico; don Jorge Marqués Bosch, Suplente de Síndico; don Antonio Juanico Bonet; don Juan Florit Moll; don Jerónimo Pascual Comellas; don Rafael Faner Marqués; don Cristóbal Monjo Alzina; don Tomás Salort Olives; don Sebastián Pons Moll; y don Pedro Catalá Casasnovas, Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior.

El señor Salort manifiesta que al terminar la sesión anterior, hizo notar al Consistorio que el concurso anunciado para construir los muebles del grupo escolar «Juan Benejam» no estaba dentro de las condiciones legales, pues debía haberse efectuado subasta y no concurso, y señalarse el tipo de la misma.

En vista de las manifestaciones del señor Presidente, el señor Salort manifiesta que no hace ahinco alguno en la cuestión.

Se aprueba el acta con estas observaciones.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo aprobado de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Dada cuenta de instancia de don Francisco Truyol Monjo, solicitando permiso para reformar la fachada de la casa número 17 de la calle del Arco, se acuerda pase a la Comisión de Obras Públicas.

Informada favorablemente por la Comisión de Cementerios, se acuerda conceder licencia a don Rafael Llufrú Taltavull, para construir un Panteón en el Cementerio Municipal, con arreglo al plano que acompaña.

Informadas favorablemente por la Comisión de Obras Públicas, se acuerda conceder las licencias solicitadas por don Esteban Franco Sastre, don Gabriel Mercadal Juan y don Juan Serra Pomar.

Se da cuenta de una solicitud de los empleados Municipales, sobre mejoras de acuerdo con un Decreto del Ministerio del Trabajo, acordando pase a la Comisión nombrada para resolver este asunto.

ORDEN DEL DIA

Por el señor Presidente se manifiesta, que el Alcalde Propietario, encontrándose enfermo y necesitando consultar a médicos en Palma y Barcelona, le había hecho entrega de la Alcaldía, y que en su nombre solicitaba el competente permiso para ausentarse.

La Corporación acuerda

conceder licencia al señor Alcalde, mientras se encuentre en este estado de salud.

Añade el señor Alcalde accidental, que el señor Hernández le había informado, que se seguían gestiones con la directiva de la Asociación de Patronos Agrícolas, para resolver el problema del paro de los obreros del campo.

El señor Marqués en nombre de la Comisión de paro forzoso, hace la siguiente manifestación: La Comisión de paro forzoso de este Ayuntamiento, celebró una reunión el día 14 con la Junta de Patronos Agrícolas de este municipio, al objeto de ocuparse de la colocación de los obreros agrícolas sin trabajo, debido a la imposibilidad de contestar en tan breve plazo, no ha podido resolver el asunto por falta de tiempo, pero teniendo en cuenta que estos obreros no pueden ser abandonados por el Ayuntamiento y tienen derecho a dar de comer a su familia, la Comisión propone a la Corporación que sean admitidos como los demás obreros sin trabajo al machaqueo de piedra para proporcionarles trabajo mientras se resuelva el asunto. Haciendo constar que hasta el día 29 del mes pasado, la Comisión de paro forzoso de este Ayuntamiento ha colocado todas las semanas a todos los obreros agrícolas y de los demás oficios que se han presentado en esta oficina de paro forzoso.

A propuesta del señor Alcalde, se acuerda que los

Ayuntamiento de Ciudadela

PAGOS SATISFECHOS Y APROBADOS
DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 25 OCTUBRE 1933

Concejales de la Comisión de Cultura formen el inventario del mobiliario de la escuela del Paseo de la República Argentina.

PROPOSICIONES

El señor Juanico, manifiesta que de acuerdo con la Comisión que le confirió el Ayuntamiento en pasadas sesiones, ha visitado al señor Squella y éste le ha dicho que no estaba dispuesto a aumentar la cantidad fijada para el arreglo de la esquina de la calle de Pedro Cortés, más que en 150 pesetas. El Ayuntamiento acuerda que dada la situación del Municipio, es imposible realizar la obra dentro del presupuesto actual, debiéndole comunicárselo así al señor Squella.

Por el señor Aguiló se pide que se solicite de la Diputación Provincial una subvención de mil pesetas para ampliar la Colonia Escolar que sostiene este Municipio y que se recuerde a dicha Corporación la subvención que concede anualmente para el Hospital y la escuela de francés.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece horas cuarenta y cinco minutos de que yo el Secretario certifico.

	<u>Ptas.</u>
Jornales limpieza pública	64'00
» acometidas agua	26'10
« cuidar jardines	20'25
« pintar faroles	30'00
» arreglo calles	188'00
« obreros sin trabajo, varias obras	1291'25
« y material nuevo depósito	545'30
Pensión a peones retirados	90'00
Material para obras	118'95
Cuota Delegación Consejo Trabajo	537'50
Lavar ropa Hospital	6'50
Patatas para »	81'00
Viajes a Mahón	66'80
Servicio telefónico	43'05
Gastos electorales	84'50
Tubería para nuevo depósito	950'95

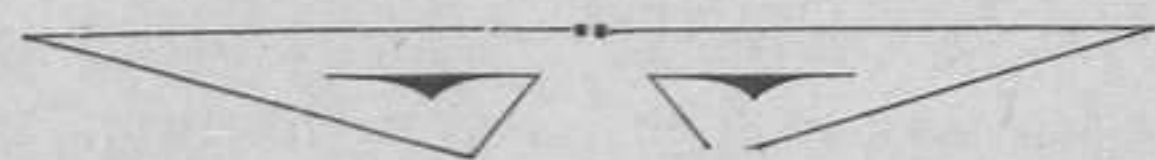
COBROS

A cuenta de Arbitrios	2100'00
D. Juan Simó Olivar, Jaime Rotger Franco y Jaime Moll Fiorit, para arreglo camino Algayarens.	160'00

EL INTERVENTOR,
A. Verdaguer

DE PROPIETARIOS, PARA EL FONDO PARA SOSTENER OBREROS SIN TRABAJO

Don Gabriel Olivar	1. ^a a 8. ^a semana	57'00
Don Juan Simó	7, 8 y 9 semana	14'00



Ayuntamiento de Ciudadela

Ordenanzas y exacciones Municipales.

Vigentes desde 1932.

Aprobadas por la Delegación de Hacienda de la Provincia en 1.º de Febrero de 1932.

ORDENANZA N.º 19

Para la exacción de derechos y servicios a beneficio del Hospital Municipal

Art. 1.º De acuerdo con el apartado T. del art. 368 del Estatuto Municipal, se establece un gravamen en compensación de los servicios que se presten en el Hospital Municipal de esta Ciudad.

Art. 2.º Todas las personas que deseen utilizar tales servicios deberán solicitarlo previamente de la Alcaldía para la obtención de la oportuna licencia.

Art. 3.º Los derechos a satisfacer por tales servicios serán los siguientes:

Por el ingreso en la clínica del Hospital, pesetas 15.

Por cada día de estancia y pensión, pesetas 5.

Por utilización de la sala de operaciones, pesetas 15.

Art. 4.º Los citados derechos son completamente independientes de los demás gastos que ocasione el paciente por medicamentos, ingredientes para operación quirúrgica

y honorarios de facultativos y operadores. En consecuencia, el Alcalde o el Delegado inspector del Establecimiento cuidará de que por la Superiora del mismo se lleve cuenta y razón de lo que es objeto de la presente ordenanza a los efectos del oportuno reintegro.

Art. 5.º Estarán exentos del pago de derechos, medicinas, ingredientes, estancias y pensión, los pobres de solemnidad inscritos o que se inscriban como tales en las listas de la Junta Municipal de Beneficencia.

Art. 6.º Los derechos se devengarán desde el momento de ingreso en el establecimiento y el pago de ellos deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al de la salida del paciente, o por pagos mensuales cuando la estancia sea de duración.

Art. 7.º Además de los servicios citados se establece la tarifa si-

guiente por los conceptos que se citan, a utilidad exclusiva del beneficio establecimiento:

A. Casetas de baños instaladas en el Hospital:

Por el servicio sin ropa, ptas. 1.

Por el servicio con ropa, pesetas 1'50.

La ocupación de las casetas no podrá durar más de una hora y el Inspector de Higiene municipal dictará las órdenes oportunas para el uso decoroso de las casetas y para su limpieza e higienización.

B. Alquiler de sillas en los paseos públicos:

Domingos y fiestas ordinarias, una, pesetas 0'10.

Fiestas extraordinarias, una, pesetas 0'25.

Art. 8.º Sin perjuicio del pago de las cuotas citadas en esta ordenanza, las infracciones y defraudaciones que se cometan serán castigadas con multas de acuerdo con el art. 568 y demás concordantes del Estatuto Municipal.

(Continuará)